

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 12

*Referencia:*

*Año:* 1985

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 25-11-1985

*Título:* POR LA CUAL SE OTORGAN INCENTIVOS A LA CAPITALIZACION DE UTILIDADES  
RETENIDAS.

*Dictada por:* ASAMBLEA LEGISLATIVA

*Gaceta Oficial:* 20442

*Publicada el:* 29-11-1985

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Incentivos fiscales, Código Fiscal

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.375

*Rollo:* 16

*Posición:* 1450

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXII

Gaceta Oficial, viernes 29 de noviembre de 1985

No. 20.442

### CONTENIDO

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley N.º. 12 del 25 de noviembre de 1985, por la cual se otorgan incentivos a la capitalización de utilidades retenidas.

#### AVISOS Y EDICTOS

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA

OTORGANSE INCENTIVOS A LA CAPITALIZACION DE UTILIDADES RETENIDAS

LEY <sup>12</sup>  
(25 de Noviembre de 1985)

Por la cual se otorgan incentivos a la capitalización de utilidades retenidas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1: Las sociedades que capitalicen las utilidades retenidas que mantengan al último período fiscal anterior a la promulgación de la presente Ley, pagarán únicamente en concepto del impuesto de dividendo a que se refiere el literal a) del artículo 733 del Código Fiscal, el 1% siempre que la capitalización se realice en un término no superior a seis meses, contados a partir de la fecha de esta Ley. A dicho pago no se le podrá acreditar el impuesto complementario causado y pagado.

Artículo 2: Las sociedades que se hayan acogido a los beneficios expresados en el artículo anterior, perderán el derecho a los mismos y deberán, por lo tanto, completar el pago del 10% de impuesto de dividendo sobre las utilidades capitalizadas bajo el amparo de esta Ley, más los intereses y recargos que procedieren en cualquiera de los siguientes casos:

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**PINILLA**

**MATILDE DUFAU DE LEON**  
 Subdirectora

**OFICINA:**  
 Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
 (Vista Mermosa) Teléfono 81-7394 Apartado Postal B-4  
 Panamá P.A. República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

**NUMERO SUELTO: B.O.25**

Subscripciones en la  
 Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:**  
 Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00  
 En el Exterior B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00  
 En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo  
 Todo pago adelantado

a) Si los accionistas no cancelan préstamos pendientes que tengan con la sociedad dentro de nueve (9) meses a partir de la vigencia de esta Ley.

b) Si la empresa otorga préstamos a sus accionistas dentro de un plazo de tres (3) años, contados a partir de la vigencia de esta Ley, y

c) Si la sociedad adquiere acciones de los accionistas antes de tres (3) años, a partir de la vigencia de esta Ley.

Artículo 3: Las sociedades que emitan acciones al portador, y que otorguen préstamos, no se podrán acoger a los beneficios de la presente Ley, salvo que el otorgamiento de préstamos constituya su giro o tráfico principal.

Artículo 4: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá a los 16 días del mes de Setiembre mil novecientos ochenta y cinco.



ERASMO PINILLA C.  
 Secretario General de la  
 Asamblea Legislativa.-



H.L. CAMILO GOZAINÉ G.  
 Presidente de la Asamblea  
 Legislativa

Adoptado en Tercer Debate el 16 de octubre de 1985.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 25 de Noviembre de 1985.

*Eric Arturo Delvalle*  
ERIC ARTURO DELVALLE  
Presidente de la República

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

*Hector E. Alexander*  
HECTOR ALEXANDER

## AVISOS Y EDICTOS

### REMATES:

#### AVISO DE REMATE

Ricardo Saldaña, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, en contra de los señores Eloy Valderrama, Daniel José Buiguin, Stanley Calvin Bryan y Toribio Samuel en funciones de Alguacil Ejecutor al público.

#### HACE SABER

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, en contra de los señores Eloy Valderrama, portador de la cédula de identidad personal No. 8-157-2674, Daniel José Buiguin, portador de la cédula de identidad personal No. 8-97-106, Stanley Calvin Bryan, portador de la cédula de identidad personal No. 8-129-845 y Toribio Samuel, portador de la cédula de identidad personal No. 8-106-115 se ha señalado el día diez (10) de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) para que, dentro de las horas hábiles, tenga lugar el remate del bien mueble embargado en el presente Juicio y que, a continuación se describe así: vehículo marca Toyota, motor 2T62 76317, modelo Celica, Tipo Coupe, placa No. 8-17178/85, año 1983, color gris, capacidad 0005 perteneciente al señor Toribio Samuel.

Servirá de base para el Remate la suma de TRES MIL QUINIENTOS CATORCE BALBOAS CON 50/100- (B/3.514.50) cantidad ésta que representa el avalúo dado al bien a rematarse y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de esta base.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del Remate, con la sola excepción de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito de acuerdo al Artículo 1259

de Código Judicial suma ésta que deberá acreditarse mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juez Ejecutor.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para el remate, se aceptarán propuestas y dentro de la siguiente hora se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor; se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Organo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevara a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Según la Ley No. 20 de 22 de abril de 1975, el Banco podrá adquirir en remate bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve (19) de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) y copias del mismo se remiten para su publicación.

Hugo Pereira  
El Juez Ejecutor

Ricardo Saldaña  
El Secretario

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.  
Panamá, 25 de noviembre de 1985.

Ricardo Saldaña  
El Secretario

#### AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor del Banco de Desarrollo Agropecuario, Zona de Cocle, por medio del presente Edicto al público,

#### HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que le sigue el Banco de Desarrollo Agropecuario a HECTOR DE

LEON ORDÓÑEZ, se ha señalado el día dieciocho (18) de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985) para que entre las ocho de la mañana (8: a.m.) y las cinco de la tarde (5: p.m.) tenga lugar la primera licitación del bien que a continuación se describe:

Finca No. 1179, inscrita al Folio 362, del Tomo 121 R.A. de la Provincia de Cocle, consistente en un lote de terreno de tres (3) hectáreas y seis mil trescientos sesenta y seis metros cuadrados

(6.366m<sup>2</sup>), dentro de la cual hoy cultivos de café y arboles frutales, ubicada en Macuapa, Distrito de la Pintada.

Servirá de base para el remate decretado la suma de novecientos balboas (900.00) o sea el valor catastral de dicha finca y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad. Para habilitarse como Postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base mencionada como ga-

**Por la cual se otorgan incentivos a la capitalización de utilidades retenidas.**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

**Artículo 1.** Las sociedades que capitalicen las utilidades retenidas que mantengan al último periodo fiscal anterior a la promulgación de la presente Ley, pagarán únicamente en concepto del impuesto de dividendo a que se refiere el literal a) del artículo 733 del Código Fiscal, el 1% siempre que la capitalización se realice en un término no superior a seis meses, contados a partir de la fecha de esta Ley. A dicho pago no se le podrá acreditar el impuesto complementario causado y pagado.

**Artículo 2.** Las sociedades que se hayan acogido a los beneficios expresados en el artículo anterior, perderán el derecho a los mismos y deberán, por lo tanto, completar el pago del 10% de impuesto de dividendo sobre las utilidades capitalizadas bajo el amparo de esta Ley, más los intereses y recargos que procedieren en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si los accionistas no cancelan los préstamos pendientes que tengan con la sociedad dentro de nueve (9) meses a partir de la vigencia de esta Ley.
- b) Si la empresa otorga préstamos a sus accionistas dentro de un plazo de tres (3) años, contados a partir de la vigencia de esta Ley, y
- c) Si la sociedad adquiere acciones de los accionistas antes de tres (3) años, a partir de la vigencia de esta Ley.

**Artículo 3.** Las sociedades que emitan acciones al portador, y que otorguen préstamos, no se podrán acoger a los beneficios de la presente Ley, salvo que el otorgamiento de préstamos constituya su giro tráfico principal.

**Artículo 4.** Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá a los 16 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

**H. L. Licdo. CAMILO GOZAINÉ G.**  
Presidente de la Asamblea Legislativa

**ERASMO PINILLA C.**  
Secretario General de la  
Asamblea Legislativa.-

**G. O. 20442**

Adoptado en Tercer Debate el 16 de octubre de de 1985.

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 25 DE NOVIEMBRE DE 1985.

**ERIC ARTURO DELVALLE**  
Presidente de la República

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

**HECTOR ALEXANDER**

**ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ**